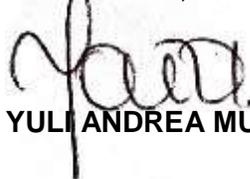


NOTA A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 30 de abril de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se el curador *Ad-Litem* designado en el presente asunto aporto las respectivas certificaciones que acreditan su nombramiento como Curador Ad-Litem en más de cinco (5) procesos, adicionalmente se encontraba nombrada en la Alcaldía Municipal de este municipio. Sírvase proveer.

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 132

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS
JAIME DANIEL SILVA DUARTE
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00007-00

Revisado el expediente, se verifica que mediante auto de sustanciación N° 034 del 16 de febrero hogaño, se designó como curadora *Ad-litem* de los demandados MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía. N° 40.432.185 y JAIME DANIEL SILVA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía. N° 79.447.066 dentro de este asunto, a la doctora DERLY ANDREY DÍAZ SALAZAR, sin embargo, la designada acredito estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Por lo anterior, advierte esta agencia judicial que se relevará de la designación realizada a la abogada DERLY ANDREY DÍAZ SALAZAR y se nombrará otro curador *Ad-Litem* con el fin de continuar con el curso normal del proceso de la referencia.

Por otra parte, si bien es cierto la labor del curador ad-litem, se debe desempeñar en forma gratuita a diferencia de los demás auxiliares de la justicia, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que, por su gestión, realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a diligencias judiciales, y expensas judiciales entre otras, conforme lo dispuso en Sentencia C-083 de 2014.

En consecuencia, de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación realizada a la abogada DERLY ANDREY DÍAZ SALAZAR, designada en calidad de curador *Ad-Litem* de la parte demandada MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía. N° 40.432.185 y JAIME DANIEL SILVA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía. N° 79.447.066, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de los demandados MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía. N° 40.432.185 y

JAIME DANIEL SILVA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía. N° 79.447.066, a la abogada en ejercicio:

- HELEN MELISSA CASTRO ROMAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.950.197 y tarjeta profesional N° 354.625 del C. S. de la J., la profesional designada puede ser citada en la carrera 2 calle 2 # 2-33 B/ Alfonso Caicedo Roa de Villa Rica - Cauca, teléfono 3104478457, correo electrónico helencastro@hotmail.es

TERCERO: COMUNICAR a la curadora su designación, advirtiéndosele, lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: DAR POSESIÓN a la curadora designada una vez manifieste la aceptación del cargo.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE, que deberán ser cancelados por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/ YAMA



Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438556dd2e935b8b958213ad67de6182b865ef53d9bb84598e023faf5a875d16

Documento generado en 30/04/2021 04:00:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**